



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., Siete de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023-00364

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1° Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV, que para la presente anualidad corresponde a montos superiores a \$150.000. 000.oo. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 Ib.).

Descendiendo al caso concreto, se observa que el valor del crédito representando en el pagare No. 4195, es por el valor de \$4.167.000, tal como se observa en la documental que la soporta, advirtiendo expresamente que, en razón a ello, el presente es un proceso de menor cuantía.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva por falta de competencia, por el factor cuantía.
- 2. REMITIR** la demanda junto con todos los anexos a la Ofician de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo y conforme a sus competencias.
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 124, hoy 11 de diciembre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--